

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 66.

Cuaderno No. 1298

Año 1790.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Francisco Barbarán contra D.
Isidro Hernani, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1
CAS 123
DOC 2134
f 6 (errata)

Causss Civiles.

Letra B . Legajo N° 103, cuaderno N° 2120.

n^o 18

Libros que posee Don Juan
Barbaram-Contrera

D. N. Ysidro Hernandez por
cantidad de pesos

1790

~~El libro~~
No. 18
790

Seis Reales
UN REAL

**SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**



VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV.
PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

Don
Don *Antonio*
San *Antonio*
Antonio

... en la
mejor forma de Dios, parezco ante V. S. y Digo: que
segun se acredita del Instrum. que en debida forma
presento D. *Isidro Hernandez*, me es deudor de la
cantidad de cinco mil siete p. de a ocho Reales, q.
p. ha hecho bien y buena obra le supli' el dia 18
de Agosto del año pasado de 1787 con la calidad,
de que dhos Perros, habian de ser satisfechos desde a
quella fecha en linea real, y obligando p. mayor
seguridad de la Deuda, su persona, y Bienes, segun
mas largamente consta del Mexido Instrum.

En tres años y tres meses que ha
se pierde este credito, solo puede Reducir dos mil
Novecientos Noventa y siete pesos
y ~~...~~ sin que p. el Rito hayan Valido, quan-
tas politicas Reintenciones me ha dictado la
Prudencia, y antes si ha servido de que p. ella
abuse, y esto se me hace indispensable Vax de
Remedio que p. la Ley me compete, p. la ex-
cion, librando de contra sus Bienes el mandam.

Correspondiente p. la Merced cantada en el Real
y Cortes, de cuya Suma sera el pago lo que hu-
biere yo percivido, abonandose ante todas cosas
los intereses, que se pactaron habiame de conser

En el qto que devase la demora, desde el Dia q.
se cumpliera el plazo; y en esta atene.

Yo Pedro y Dup. que haciendo p. prevenido
el Ynterim. de que ya hecha mención, se
siva mandada librar el mandam. de Execu-
cion insinuado, p. la Merced caridad de
Domingo Diez persona principal y su
Desimany Cortes, bajo la proteccion de la
basas insinuadas; previniendo que en el
Sector de Bienes, se egeute en la persona; y
juro a Dios Nro. y esta Señal de Cruz q.
no procedo de malicia alguna. Cantidad
me es debida, y p. pagar en Sun. Cortes

Fran. Xico. y Barbarand

Libre el mandam. de Exec. desta p. pida
el qto exonerada contra la Corona en caso
se no se privilegiada p. su Cat. de fueros. Lima y
Nov. 20. de 1790.

Abellon

Pro. G. de C. de Canelon, Alfer. de la Real Audiencia
Alcalde ord. meoimo G. de la Real Audiencia de la
Cantilla, en el dia de hoy, y comparen a las 5. de la tarde
y sigan, Acor nom. en esta forma

Ante el Sr. D. D. de
escriba de M. de



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y
OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

En la ciudad de la Reyna del Seno en diez y ocho
de Agosto de mil setecientos ochenta y ~~seis~~ años
ante mi el Escribano y Ferrigero porcurador Don
Fridro Meximani aguiend ~~dos~~ fees conatos y otorgó
por el tenor de la presente que se obligar
va y obligo a don ~~...~~ y pagar y quedaria y pagar
sin malmenes y con efecto a don Francisco
Piero y Barbaran o a quien en poder y
causa hubiere la cantidad de cinco mil siete
pesos de a ocho reales que por hacer de vienes
y buenas obras me ha prestado en plaza
de comudo lo quales dichos pesos los he de
pagar cinco meses de la fecha de Escritura
y se dio por conueno y enregado con mas los
costos y gastos que se causaren en la cobranza
y si cumplido en el plazo no hubiere hecho ~~...~~
en condicion que he satisfacen su dinero a el
cinco por ciento de lo acumbrado por el
comercio para lo qual anuncio las leyes de
la non numeraria pecunia sin termino ni plazo

alguno. A cuya primera paga y cumplimiento
 obligo mi persona y bienes ha y de y por
 haver compelex a las sumas de su magis-
 tad para q. a lo dicho me excoenen com-
 pelan y apremien como por sentencia por
 sada en esta juzgada sobre que stnuncio
 todas las leyes piores derechos de mi favor
 y la que lo prohibe la general stnunciacion
 y don Isidro Hernani del Comercio de la
 ciudad de Arequipa mi lo cargo y firmo siendo
 testigo Feliciano de Ortega Don Josef Ramos
 y Manuel Manilla = ^Y don Isidro Hernani = An-
 toni Inan Castañeda Escribano Publico =
 ante Anglon = el = vale =

Convenidas con la escritura de obligacion que queda en mi re-
 ditor de escrituras publicas con el que comegi y concerui en el
 traslado al que sea cierto y verdadero y en virtud de ella lo sig-
 no y firmo en la ciudad de Arequipa del Peru en veinte y dos de
 noviembre de mil seiscientos y noventa años

 Juan Castañeda
 Escribano Publico

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

A qual m. de m. a. o qualq. a
 Utiq. Sen. ter. haced execucion en todo y qual-
 ter. a bien. que se hallaren y parecieron ser ad-
 d. de m. de m. a. o qualq. a
 como como de m. a. o qualq. a
 q. de m. a. o qualq. a
 van y obedar y pagar al d. de m. a. o qualq. a
 de m. a. o qualq. a
 q. de m. a. o qualq. a
 haced como como y conforme a d. de m. a. o qualq. a
 de m. a. o qualq. a
 tendiendose en la d. de m. a. o qualq. a
 legua de m. a. o qualq. a
 de m. a. o qualq. a
 con parecer del Acord. Dado en d. de m. a. o qualq. a
 de m. a. o qualq. a

Marquis de...

Pro...
L...
A...

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

En Lima y Nov. tiene a mil setecientos no-
venta años. D. Miguel Manquei Ten. de Alcaide
de esta Ciudad, por ante mi Requicio con
el mandam. de la buelta, ad. Ysidro Uterma-
ni, para que me esp. diere y entregare al ap.
de D. Juan. Pivero Barbañan, la cantidad de
dos mil diez p. resto de cinco mil setecientos
ponq. e. conq. a su favor, q. entexado de fo. no re-
nex en esta Ciudad el dinero se pronto ni per-
sona q. otorgare por el fianza de beneam. en
cuya virtud el citado Ten. le dio señalare vier-
nes enq. e. traxa a ejecución, y embargo; q. dijo q.
como no era vecino de esta Ciu. ni de la de
Arequipa, no tenia aqui vienes alguna: que
havia venido con destino de emplear a su cue-
rito: q. no ha tenido p. conveniente ejecutar
lo, y se requerida ya p. el lugar de su Reside-
cia, y q. para verificarlo, quatro dias ha q. ha
via remittido sus cargas p. la dha Ciu. con el ax.
nieno de Manuel Salinas, las q. se componian un
cam. de su Equipaje, una carga de chocolate
y otra de Escominas, p. sus necesidades adir-
tintas personas de esta Ciudad: y en efecto en
su vivienda no se encontro mueble de su
lugar alguno, que podera sequestrar; y señalo
por sus vienes otras dhas. en el pago de su
caxota; otra viña en el valle de Victor
citada en la indicada Ciudad de Are-
quipa, las q. como con indigeno, y conq.
titulo tiene en la expresada Ciudad: en
cuya virtud procediendo al apremio de
su persona, se excusio del por haver ma-
nifestado una patente de subterfuge de

Un Real.

4

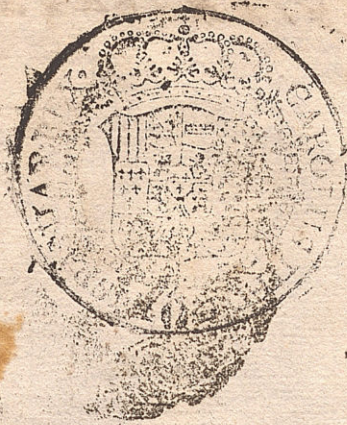


Sello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno. la quinta compañía del primer

batallón del Regim^{to} Infante
ria de milicias provinciales de Aragón
expedida por el Sr. M. en Madrid a seis de Julio de
ochenta y nueve; la q.^{ta} se haya obedecida y man-
dada guardar, y cumplir p.^{ta} el sup.^{to} Gov.^{no} en todo
de Eneño en este año; y así mismo se haya to-
mada, Yason, en el trial y Aud.^{ta} N.^{ta} en cuenta de
este Reyno, y en la Inspeccionia Gen.^l y en la
N.^{ta} casa de la Sobreda Ciudad de Aragón, cuya
parente, despues de tomada Yason se debe volver
al Sobredho d.^{to} Yason. En este estado el vicinua
do Ten.^{te} de Aguacil m.^{to} dijo q.^{ta} respecto a q.^{ta} no
hacia constar la pertenencia, y propiedad
de las Sobredas d.^{tas} q.^{ta} señalaba p.^{ta} sus vienes
situadas en Aragón, se traxase en ejecu-
cion, y embargo en un boton del bobante, q.^{ta} venia
puesto, en las expresadas d.^{tas} a unq.^{ta} no estaban re-
pues.^{ta} y en los demas vienes, q.^{ta} se le pudiesen sacar
buen, defendolos a vienes p.^{ta} continuancia siem-
pre y quando se mande y lo fuere el caso citado
Ten.^{te} de q.^{ta} d.^{ta}

Miguel Marques Recop.
Ant. de Urbilla

UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS ANOS DE 1790, Y 1791.

En
E. L. Sor.

D. Fran.º Barbaran Contraste Pr.º convida
mayor rendimiento parece ante V. E. y dice: que
por xele Deudor D.º Frmo Hernay de la Can-
tidad de Ocho mil Diez p.º resto de Cucomil Sie-
te p.º de ocho reales porquese obligó, y hallarse
cumplido el Plazo con exeso, el Suplic.º ocurrido al
Alic.º ordin.º pidiendo contra el Deudor el mandam.º
de excecuy.º correspond.º que en efecto se libró; pero se
le ha noticiado al Suplic.º q.º el Deudor goza de fuero
como civiliano en el Partido de Arequipa; y afunde
que tenga su debido cumplim.º evitando se los incomb-
nientes que pudieran oponerse p.º el referido fuero con
que regularm.º entorperen el curso de las Cauas los
Deudores; ocurre el Suplic.º a la Superioridad de V. E.
para que se digno auxiliar la Providen.º y por tanto pro-
ceda en debida forma el Exped.º que acredita uno
y otro: en cuya atencion =

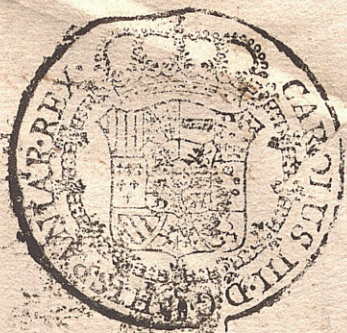
A V. E. pide y replica, que habiendo por presentado el Exped.º
de queba hecha mencion, se sirva habilitar el man-
damiento inviguado con su superior auxilio, como

en de Justicia que espere alcanzar de la poderosa
mano de V.E.

Don J. Man.

Villavieja

Fernando Prieto y Barbaran



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

mo or
D. S.

In

Se

Don ^{co} Barbaran, en los Autos
Executivos contra D. Sidro Oyarzun p.
carridos de Años, y lo demás deducido. Digo:
que estando pendiente en esta Superioridad la Re-
solucion del memorial que presente ha
llegado a mi noticia que el Deudor esta
p. ausentarse, cuyo procedim. me sera
muy perjudicial, y asi lo hago presente
a su arraigo; en cuya atencion

De

V. E. pido, y sup. se dixera mandarse
le notifique a Dho. Sidro, no sal-
ga de esta ciudad entre pies, ni agero
bajo de aparcerim. que sera suido
a su costa p. vez de Sur. Comar. D. S.

Fran. Victor J. barbaran

Lima y Orob. 6 del 790

Sease ad efecto el mandamiento
expedido por el Alcalde ordinario D.ⁿ Fran-
cisco de Saavedra contra don Xpoual
Hernandez y en caso de ser oficial de cuenta
se lea la comision en derecho necesaria a
fin en q.^e no se entorpezca la segueta de el juicio
de viendose entender el mandamiento solo con-
tra sus bienes y no contra su persona

30

Saavedra

Por recibido el sup.^{or} decreto de su
Ex.^a y en su cumplimiento Vete-
ra de todo efecto el mandam.^{to}
dado p.^r este Juzgado en lo
termino q.^e en el n. ordena. de
ma y dia. 7. del 790

Abellon

Proveyo lo ordenado y firmado el s. Juan
de castillon Alferes Real desta Ciudad y
Alcalde ordinario interino por ausencia de
propreario en el dia de su fra

En este dia de Orob. 6 del 790

30

Abellon